



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS
Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION:
La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC Núm. 014 0883
Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

DECRETO No. 601

SON LEGITIMAS Y VALIDAS LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CELEBRADAS EL DIA 22 DE FEBRERO DE 1987.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 601

Estado de Baja California Sur EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SON LEGITIMAS Y VALIDAS LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CELEBRADAS EL DIA 22 DE FEBRERO DE -- 1987.

ARTICULO 1o.- Son legftimas y válidas las elecciones para Diputados al Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayorfa Relativa, efectuadas el dfa 22 de Febrero de 1987, en los Distritos Electorales I a XII de esta Entidad Federativa.

ARTICULO 2o.- Son legftimas y válidas las elecciones para Diputados al Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Representación Proporcional, efectuadas en la misma fecha.

ARTICULO 3o.- Son Diputados al Congreso del Estado, por el Principio de Mayorfa Relativa, los Ciudadanos:

PROPIETARIO

SUPLENTE

PROFRA. ALICIA C. GALLO DE MORENO.
LIC. JORGE L. ALVAREZ GAMEZ.
PROFR. VICENTE GARCIA MARTINEZ.
C.P. MANUEL JORGE SANTA ANA GONZALEZ.
JULIO CASTILLO MARQUEZ.
LIC. ALFREDO MARTINEZ CORDOVA.
JERONIMO DE LA ROSA GOMEZ.
PROFR. JOSE MA. ALEJANDRO GARMA DIAZ.
MANUEL APODACA LOPEZ.
MARIO IBARRA CARDENAS.
C.P. DOMINGO ARAGON CESEÑA.
JOSE MANUEL MURILLO PERALTA.

LIC. DAVID DE LA PAZ ASCENCIO.
LAURA ELENA SILVA GUTIERREZ.
SANTIAGO OSUNA LEAL.
JOSEFA COTA COTA.
MANUEL S. GONZALEZ CESEÑA.
CONRADO GARCIA TORRES.
JUAN HERNANDEZ VILLANUEVA.
JUANA GARAYZAR GARAYZAR.
PROFRA. ALBA LUZ MAYORAL A.
JOEL PINEDO OROZCO.
GABRIEL MEDINA ALAMOS.
NICOLAS OJEDA LIERA.

ARTICULO 4o.- Son Diputados al Congreso del Estado, por el Principio de Representación Proporcional, los Ciudadanos:



PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 601.
hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

PROPIETARIO

PEDRO MACIAS DE LARA.
JESUS GALLO RODRIGUEZ.
ELEAZAR GAMEZ RASCON.

SUPLENTE

JUAN LOZANO OLVERA.
LEONARDA MARGARITA DE LA O.TINOCO
SILVIA VAZQUEZ SANCHEZ.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California - Sur, Marzo 31 de 1987.

DIP. LIC. JORGE L. ALVAREZ GAMEZ.
Presidente.

CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

DIP. LIC. ALFREDO MARTINEZ CORDOVA.
Secretario.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y - OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

